

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

4768 Decreto número 17/2000, de 6 de abril, de modificación parcial del Decreto 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social.

El Decreto número 58/1999, de 20 de julio, estableció los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, tras la reorganización operada en la Administración Regional mediante Decreto de la Presidencia, número 16/1999, de 13 de julio.

La promulgación y diferida entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores, supone para la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, una tarea ingente para llevar a cabo aquellas medidas organizativas necesarias para garantizar la correcta ejecución de los principios establecidos en la citada Ley, lo que aconseja liberar a dicha Secretaría de algunas de las competencias que actualmente tiene atribuidas.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Trabajo y Política Social y a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, según lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 6 de abril de 2000.

DISPONGO

Primero.- Se modifica el artículo tercero del Decreto 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo tercero.

La Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, ejercerá las siguientes competencias:

a) Coordinar la Dirección General de Política Social y la Dirección General del ISSORM.

b) Ejercer las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como entidad pública competente para la protección y reforma de menores.

c) Diseñar y gestionar las actuaciones tendentes a la potenciación de una política integral de atención y ayuda a la familia.

d) Dar cobertura a las actividades de los órganos colegiados consultivos que se adscriben a la Consejería, en materia de protección y reforma de menores y familia.

e) Presidir por delegación del titular de la Consejería y, en caso de ausencia o enfermedad del mismo, los órganos colegiados Consejo Regional de Servicios Sociales y el Consejo Asesor «Foro Regional para la Inmigración de la C.A.R.M.».

Segundo.- Se modifica el artículo cuarto del mismo texto legal, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo cuarto.

La Dirección General de Política Social ejercerá las siguientes competencias:

a) La elaboración de planes, programas y proyectos generales y sectoriales, en materia de servicios sociales.

b) La acreditación y asesoramiento de entidades, centros y servicios sociales.

c) La inspección e instrucción del procedimiento sancionador en servicios sociales.

d) La información especializada del sistema de prestaciones y servicios de protección social.

e) La gestión de las competencias de Colegios Oficiales y profesionales en materia de política social.

f) El seguimiento de los planes y programas con la Administración General del Estado y con la Unión Europea, en materia objeto de la competencia de la Dirección General.

g) La elaboración de disposiciones de carácter general, de las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas y de convenios con otras Administraciones Públicas y con entidades de servicios sociales, sin perjuicio de las funciones en la materia atribuidas al Organismo Autónomo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

f) Dar cobertura a las actividades de los órganos colegiados consultivos que se adscriben a la Consejería, en materia objeto de la competencia de la Dirección General.

Disposiciones finales

Primera.- Queda facultado el Consejero de Trabajo y Política Social, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 6 de abril de 2000.—El Presidente,
Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Presidencia,
Juan Antonio Megías García.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

4767 Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Sociedad "Polígono Industrial de Cartagena, S.A." en relación con la descontaminación de suelo.

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Sociedad "Polígono Industrial de Cartagena, S.A." en relación con la descontaminación de suelo